



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RAD. 2020-444
AUTO TUTELA 082

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se **ADMITIRÁ** la **ACCIÓN DE TUTELA**, formulada por el señor **JOSE DERIAN VILLADA ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.265.690, en contra de la **SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES – OFICINA DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** por la presunta violación de sus derechos a **“LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, INTEGRIDAD PERSONAL, DERECHO A LA IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA, VIDA, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL”**.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción se tutelen los derechos invocados por el accionante y se ordene:

- A la ALCALDÍA DE MANIZALES (OFICINA DEL SISBEN) que de manera urgente proceda a realizar la encuesta del SISBEN a efectos de quedar dentro del sistema del SISBEN del municipio de Manizales y pueda ser afiliado en una EPS del régimen subsidiado en la ciudad de Manizales.
- A la SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES que una vez se emita puntaje del SISBEN apto para pertenecer al régimen subsidiado, sea afiliado a una EPS en el régimen subsidiado a efectos de acceder a los servicios de salud requeridos de manera inmediata.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta la prueba documental allegada por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a las Entidades accionadas y vinculadas, para que con destino a los autos, se sirvan dar respuesta al escrito de tutela, dentro del término legal de dos días hábiles, y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente la **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por el señor **JOSE DERIAN VILLADA ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.265.690, en contra de la **SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES –**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

OFICINA DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS por la presunta violación de sus derechos a **“LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, INTEGRIDAD PERSONAL, DERECHO A LA IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA, VIDA, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL”**.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte accionante y a los representantes legales de las entidades accionadas y vinculadas, el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

TERCERO: **CONCEDER** el término de dos **-2-** días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a las entidades accionadas y vinculadas, para que se sirvan dar respuesta al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

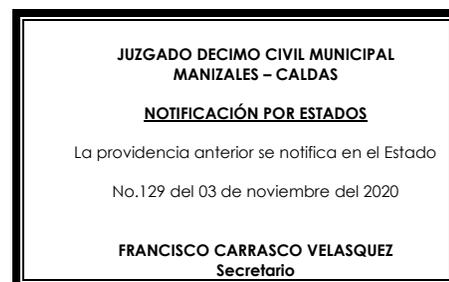
- a. ¿Cuáles han sido los trámites que ha presentado el señor **JOSE DERIAN VILLADA ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.265.690 en la entidad para proceder a ser calificado para acceder al Régimen Subsidiado?
- b. ¿Cuál es el puntaje actual del señor **JOSE DERIAN VILLADA ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.265.690 en el Sisben?
- c. Los demás que interesen a este proceso.

Se advierte a las entidades accionadas, que, si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga, de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

MPM



Firmado Por:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

060f8df53ee0aaec36914675d6f91413fc0d90511e9d0de47bd8c7bccd0e9a03

Documento generado en 30/10/2020 04:03:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>